

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, en el sentido de que las labores forestales constituyen verdaderos oficios, y que, por tanto, la práctica de las mismas, si se pretende su útil rendimiento, exige personal apto y especializado para realizar su cometido, que no es susceptible de ser ejecutado por cualquier obrero agrícola,

Este Ministerio, atendiendo a lo solicitado por la representación de la Cooperativa Resinera Española, ha acordado disponer lo siguiente:

Quedan exceptuadas del alcance del Decreto de 28 de abril, elevado a Ley en 9 de septiembre último las faenas de resinación, descorche y cortas de madera, ya que las de poda y arbolado, en general, lo fueron por declaración expresa del Decreto de 6 de agosto pasado, pudiendo en su virtud los patronos contratar libremente obreros de distinta vecindad cuando en la suya no existan prácticos en las referidas operaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 15 de abril de 1932.—Francisco Largo Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 19 abril 1932).

GOBIERNO CIVIL

Elecciones municipales.

CIRCULAR

En virtud de existir en el Ayuntamiento de Belbimbre dos vacantes de Concejal, lo cual representa la tercera parte de los Concejales que lo han de constituir, y de conformidad a lo que preceptúa el artículo 46 de la ley Municipal, por la presente declaro convocadas elecciones parciales en el referido Ayuntamiento, a fin de cubrir las dos mencionadas vacantes y que la Corporación mu-

nicipal funcione con regularidad. Dichas elecciones tendrán lugar el día 22 de mayo próximo, y se celebrarán con arreglo al Censo Electoral vigente y procedimiento señalado en la Ley de 8 de agosto de 1907, en toda su pureza.

Siendo propósito del Gobierno que el cuerpo electoral se manifieste libremente, sin presión de clase alguna, y sin otro estímulo que el de llevar a las Corporaciones municipales aquellas personas que considere más aptas y capacitadas para regir y administrar los intereses locales, he de advertir, tanto a los electores como a cuantos de un modo directo hayan de intervenir en las operaciones electorales, que éstas han de verificarse necesariamente dentro de las normas jurídicas.

Empezando el día 1.º de mayo próximo el período electoral, que habrá de terminar el jueves 26 del mismo mes, deberá tenerse muy en cuenta, por quien corresponda, cuanto sobre delitos y faltas de carácter electoral se dispone en el artículo 8.º de la citada Ley de 8 de agosto de 1907 y de un modo especial lo consignado en los artículos 68 y 69 de la misma.

Para facilitar las diversas operaciones electorales, a continuación se publica un indicador de las mismas el cual deberá ser cumplido con toda exactitud.

Burgos 29 de abril de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

**

Indicador que se cita para las operaciones.

Día 1.º de mayo.—Empieza el período electoral. El Presidente de la Junta municipal del Censo hará exponer al público en la puerta del local designado para colegio electoral la lista definitiva de electores, y pondrá a disposición de la mesa electoral, antes de que ésta se constituya, la original y la certificación de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados y sus-

pensos en el ejercicio del derecho de sufragio. Copia de esta certificación deberá también exponerse al público en la puerta del Colegio. Esta publicación en la puerta del Colegio de lista y certificados se mantendrá hasta que haya terminado la elección (Art. 19 de la Ley Electoral).

Domingo 8 de mayo.—La Junta municipal del Censo se reunirá en sesión pública este día para designar dos Adjuntos, que en unión del Presidente ya designado, constituirán la Mesa electoral, agregándose los Interventores que nombren los candidatos, si hacen uso del derecho (Art. 37).

Jueves 12 de mayo.—En este día se reunirá la mesa electoral que señale los aspirantes a ser proclamados candidatos por la vigésima parte del número total de electores del distrito y lo soliciten del Presidente de la Junta municipal del Censo con tres días de anticipación (Art. 25).

Domingo 15 de mayo.—Se reunirá la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos (Artículos 24 al 29).

Jueves 19 de mayo.—Constitución de la Mesa electoral a fin de que los candidatos, sus apoderados o sustitutos hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores (Art. 30).

Domingo 22 de mayo.—Elección (Artículos 39 al 49). Cuando la personalidad de un elector ofrezca duda exhibirá ante la Mesa electoral bien la cédula personal, cartilla militar o licencia absoluta, estampándose en el documento que exhiba un sello en tinta de la Mesa electoral que acredite haber emitido su sufragio, con la palabra «Votó» y debajo la fecha, cumpliéndose igual requisito con el elector que así lo pida, por tener que acreditar haber emitido su voto.

Jueves 26 de mayo.—Escrutinio general por la Junta municipal (Artículos 50 al 59).

Sección provincial del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Teniendo conocimiento esta Sección provincial de que fabricantes de harinas de la provincia encuentran inconvenientes para encontrar trigo para sus fábricas, y de las dificultades con que tropiezan para adquirir este cereal al precio máximo de tasa, o sea 53 pesetas los 100 kilos, y ante el temor de que se vean obligados a cerrar las fábricas y dejar sin abastecer de harina la capital y su provincia, este Gobierno, sabiendo la existencia que actualmente arroja la provincia, que es más que suficiente para que no falte esta indispensable sustancia alimenticia, y en evitación del conflicto que podría sobrevenir por tener abierta la exportación, se ve en la ineludible necesidad de dirigirse a todos los tenedores de trigo haciéndoles saber la obligación en que se hallan de venderlo al precio de tasa, pues por orden superior se procederá a la incautación del trigo existente, y aun a la introducción del trigo exótico, en cantidad necesaria para el abastecimiento, si fuera preciso.

Por todo ello, ordeno a los señores Alcaldes y Comisiones de Policía rural prohiban la extracción de trigo y harina de esta provincia para su envío a otra, y harán saber, utilizando todos los medios que estén a su alcance, a cuantos tengan trigo y harina en su poder, en la responsabilidad que incurren por tal acaparamiento, por cuanto ordeno su inmediata incautación y decomiso, imponiéndoles las sanciones a que se hagan acreedores.

En la seguridad de que en un breve plazo de tiempo tal estado de cosas vuelva a su normalidad, este Gobierno excita el celo de todas las Autoridades de la provincia, para que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones que en esta circular se consignan.

Lo que hago público en este pe-

riódico oficial para su general conocimiento.

Burgos 29 de abril de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona.

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Bernardo Ruiz, como Presidente de la Junta Administrativa de San Felices del Rudrón, Distrito municipal de Tubilla del Agua, en nombre y representación de la misma, en solicitud de autorización para transformar en energía eléctrica la mecánica obtenida en un molino propiedad de la mencionada Junta, que utiliza las aguas del Río Rudrón y para el tendido de las líneas de transporte de la energía transformada, al mencionado pueblo, con destino al alumbrado público y privado de los dos barrios del mismo.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización acompaña el peticionario el proyecto de las obras que pretende ejecutar y el resguardo que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, transcurrido el plazo señalado de treinta días sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde de Tubilla del Agua, único término municipal al que afecta las obras, se halla unida el expediente.

Resultando: Que con el tendido de las líneas se cruza la carretera de Burgos a Peñacastillo, algunos caminos municipales y sendas de escasa importancia, desarrollándose el trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Burgos y por la misma encargado del servicio informa en el sentido de que puede otorgarse la concesión solicitada en las condiciones que propone, siempre que el peticionario acredite con documento fehaciente la propiedad del molino y el derecho al aprovechamiento de agua que se pretende transformar, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento vigente de Instalaciones eléctricas; y que el Ingeniero Jefe de Obras públicas se halla conforme con la propuesta del mencionado Ingeniero.

Resultando: Que requerido el peticionario a fin de que acreditase la propiedad del molino y el derecho al uso del agua cuyo aprovechamiento se pretende transformar, presenta el interesado testimonio de información posesoria practicada an-

te el Juzgado municipal de Tubilla del Agua, por el que se acredita que la Junta Administrativa de San Felices del Rudrón, es dueña del molino harinero enclavado en dicho término municipal y al sitio denominado «La Calzada» y que deriva las aguas del río Rudrón, cuyo aprovechamiento lo ha venido utilizando desde tiempo inmemorial sin interrupción ni oposición de la Administración ni de tercero.

Resultando: Que también emiten sus informes favorables a la concesión, la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia y la Comisión provincial de la Diputación provincial.

Examinadas las condiciones que en los referidos informes se proponen para que con arreglo a ellas se otorgue la concesión solicitada, visto el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y ajustándose a las prescripciones de éste las citadas condiciones.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios, que no se ha presentado reclamación alguna y que por la Junta Administrativa de San Felices del Rudrón se han cumplido los requisitos necesarios para poder otorgar la concesión solicitada.

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Junta Administrativa de San Felices del Rudrón, para transformar en energía eléctrica la mecánica obtenida en el molino propiedad de la mencionada Junta, que aprovecha las aguas del río Rudrón, en término de San Felices del Rudrón, distrito municipal de Tubilla del Agua, y para el tendido de una línea de transporte de la energía transformada hasta el mencionado pueblo, así como de las derivaciones de la línea constituyendo la red de distribución en el interior de los barrios del mismo para su utilización en el alumbrado; concediéndose a la mencionada Junta de San Felices del Rudrón la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre la carretera de Burgos a Peñacastillo, caminos municipales y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Angel García Vedoya, han de ocuparse o ser afectadas de algún modo por la referida línea de transporte y por sus derivaciones, quedando excluidas de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica todas las fincas, tanto rústicas como urbanas de propiedad privada, afectadas por las mismas líneas y derivaciones.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la

condición primera, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

3.^a La línea de transporte y sus derivaciones serán aéreas, de conductores de cobre, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, con las limitaciones que establece el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. La corriente en la central será continua, a la tensión de 120 voltios.

4.^a Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias, para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento antes citado, habiendo de ser sustituidos todos los que, encontrándose ya colocados, no tengan la altura necesaria para que el punto más bajo del conductor inferior diste por lo menos seis metros del suelo y todos aquellos que no tengan secciones suficientes para resistir en buenas condiciones de seguridad los esfuerzos a que han de estar sometidos.

5.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los de arranque de las derivaciones y todos los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirles en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

6.^a No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes donde cambia la dirección del trazado ni en otro alguno, empleándose en caso necesario las tornapuntas de madera, los postes pareados o la combinación de éstos con las tornapuntas. En todos los vanos sobre sitios frecuentados y en el cruce de la carretera de Burgos a Peñacastillo, cada conductor irá provisto del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenido en aisladores independientes de los que sostienen el conductor y haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1'50 metros.

7.^a En el tendido de las derivaciones que constituyen la red de distribución en las partes que afectan al dominio público y a las obras públicas del Estado, provinciales y municipales, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del antes citado Reglamento y sin perjuicio de las que, compatibles con ellas, tenga a bien imponer el Ayuntamiento de Tubilla

del Agua, con arreglo a las ordenanzas municipales. La autorización para el tendido de las restantes partes de la red de distribución a baja tensión en el interior del pueblo, se concederá por el Ayuntamiento interesado, con arreglo a sus atribuciones.

8.^a Las obras, en su totalidad, deberán quedar terminadas, con arreglo a estas condiciones, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, en que se publique esta concesión, y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, y la que ha de realizarse por la Verificación Oficial de Contadores eléctricos en la red de distribución y utilización de la energía.

9.^a Las tarifas máximas de consumo, serán las siguientes:

A tanto alzado.

Para alumbrado público.

Una lámpara de 32 bujías (filamento metálico), 1'00 peseta mensual.

Para alumbrado particular.

Una lámpara fija de 15 bujías (filamento metálico), 0'50 pesetas mensuales.

Una lámpara conmutada de 16 bujías (filamento metálico), 0'75 pesetas id.

10. Terminada la instalación, y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá, por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe, al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afectan al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolas a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Gobernador civil de la provincia, quien en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio de la red de distribución en el interior del pueblo será precisa además la autorización del Ayuntamiento, previo reconocimiento e informe al mismo del Verificador de Contadores eléctricos de la provincia.

11. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que

en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

12. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato del Trabajo, y en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

13. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente, por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 22 de abril de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

Circulares.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, que siempre que tuvieren noticia de la celebración de algún acto, reunión o manifestación en público o privado, en los pueblos de su jurisdicción, den cuenta por el medio más rápido a este Gobierno civil, que es quien ha de autorizarlos, sin cuyo requisito no pueden celebrarse.

Burgos 28 de abril de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

Siendo muchas las peticiones dirigidas a este Gobierno por los Párrocos y Presidentes de Cofradías, solicitando autorización para celebrar procesiones, se les hace saber por la presente, que han de tramitarse éstas por conducto de la Alcaldía respectiva, que solicitará el permiso de este Gobierno para cada caso y con la anticipación suficiente.

Burgos 28 de abril de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 21 de abril de 1932.

Aceptar el ofrecimiento de D. Jacinto Manrique sobre que se le nombre Jefe de los servicios eléctricos del nuevo Pabellón destinado a Hospital completamente gratuito y sin que por esta circunstancia pueda alegar derecho alguno a su favor.

Contestar al Sr. Presidente de la Unión de Municipios españoles que no es posible enviar representación alguna al V Congreso Internacional de Ciudades y Administraciones locales que se reunirá en Londres del 23 al 28 de mayo próximo, por no tener consignación en presupuesto para los gastos que ello originaría.

Designar al Sr. Presidente D. Luis García y G. Lozano para que asista a la Asamblea de Corporaciones accionistas del Banco de Crédito Local, el 27 del actual.

Que por el Sr. Arquitecto se manifieste si es de necesidad llevar a efecto el blanqueo que interesa el Sr. Maestro del Hospicio provincial en la habitación que tenía destinada su antecesor.

Que informe el Sr. Arquitecto respecto de la reparación de varios depósitos de algunos retretes de la Casa de Caridad.

Designar al Sr. Peralta y al señor Director de Obras provinciales para que asistan al acto de recepción de las obras de construcción del camino de acceso al Pantano del Arlanzón, en representación de la Diputación.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Arquitecto provincial participando que había salido con el Ayudante auxiliar al pueblo de Villasilos con el fin de cumplir un servicio.

Autorizar al Sr. Presidente para renovar la póliza del seguro de incendios de los edificios provinciales.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Contestar al Excmo. Sr. Gobernador civil que por este año no puede encargarse esta Diputación de la confección de las cédulas personales.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente, por la que designó a los Sres. Peralta e Interventor para que, representando a la Corporación, concurren a la reunión del Comité ejecutivo de la Mancomunidad de Diputaciones.

Recordar al Sr. Arquitecto provincial el cumplimiento del servicio que se le ordenó por acuerdo de 26 de septiembre último, sobre instalación de bocas para incendios en los Establecimientos de Beneficencia.

Quedar enterada de las gestiones realizadas por el Sr. Arranz para el suministro de harina con destino a los Establecimientos de Beneficencia.

Aprobar la relación de los precios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de marzo, y hacer presente a los Ayuntamientos de Aranda y Roa que se fijen en los precios de la cebada, por ser muy inferior al que se cotiza en el resto de la provincia.

Aprobar el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra con destino a la carretera de Royuela a Santa María del Campo, de que es contratista D. Fulgencio Román Palacios.

No haber lugar al pago de las estancias que cause en el Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos el acogido Ecequiel Gil Abad, de Milagros.

Que se entregue a Ruperto Lara, vecino de Saldaña de Burgos, su hija Antonina, asilada en la Casa de Caridad.

Elevar a definitiva la reclusión provisional en el Manicomio de Santa Agueda de la demente Clotilde Martínez García, de Quintanatorlanco.

Que sea recluida en clase de observación en el Manicomio de Santa Agueda la presunta demente Felisa Guinea, de Miranda de Ebro.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad Rosina Maté, de Burgos; Matilde Miguel, de Vizcainos, y María Pilar y Sabina Martínez, de Belorado.

Conceder prórroga para la cobranza del impuesto de cédulas personales en periodo voluntario a los Ayuntamientos de Roa y Miranda de Ebro.

Aprobar el padrón de cédulas personales de Valle de Tobalina.

Que la exacción del impuesto de cédulas personales para el año actual se ajuste a los padrones formados para el año 1931, formando el apéndice correspondiente de las altas y bajas que se hayan producido, y consignando las variaciones que sufran las clasificaciones de aquellos contribuyentes en quienes concurren cambio de circunstancias.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 21 de abril de 1932.—El Presidente, Luis García y G. Lozano.—El Secretario, Pedro J. García.

Arbitrio sobre aprovechamiento de energía hidráulica.

Formado el padrón de las personas y entidades sujetas al pago del arbitrio sobre aprovechamiento de energía hidráulica, correspondiente al actual año de 1932; esta Corporación, en sesión de ayer, acordó que quede expuesto al público durante todo el mes de mayo próximo,

en el Negociado de Hacienda y Recaudación de arbilrios e impuestos, sito en la planta baja del Palacio Provincial, y horas de diez a trece, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, que se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas a su derecho.

Burgos 29 de abril de 1932.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 2 de mayo próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 2.—Generales, Jefes y Oficiales, retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas de los mismos.

Día 3.—Jubilados de todos los Ministerios.

Día 4.—Montepío civil, Montepío militar y Remuneratorias.

Día 5.—Jefes y Oficiales (retirados de Guerra y Marina), con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 6.—Tropa mensual, cesantes, clases de 2.ª categoría retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril último.

Días 7 y 9.—Todas las nóminas y habilitados.

Día 10.—Todos los habilitados y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 10, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 28 de abril de 1932.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberrí y Barrera.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Bascuñana.

Formado por el Ayuntamiento pleno el repartimiento para hacer efectivo el impuesto de aprovechamientos de eñas y pastos, comprendido en el Capítulo 2.º de ingresos, artículos 1.º y 5.º del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden examinarle los vecinos, y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Bascuñana 25 de abril de 1932.—El Alcalde, Erundino Ortún.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Relación de los contribuyentes que, por el concepto que se expresa a continuación, han sido declarados fallidos en virtud de expediente, en la forma que dispone el Estatuto de recaudación vigente, aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1928.—(Continuación.)

Presupuesto a que corresponde	NOMBRE DE LOS DEUDORES	VECINDAD	INDUSTRIA	Concepto porque es fallido	Fecha de la declaración del fallido	Importe — Pesetas
1929	Mattas García	Castrillo de la Reina	»	Insolvencia	19-6-1931	82'11
1930	Julián Barcenilla	San Quirce de Riopisuerga	»	Idem	Idem	41'58
Idem	Eliseo Delgado	Idem	»	Idem	Idem	74'85
Idem	Secundina Díez	Idem	»	Idem	Idem	74'85
Idem	Saturnino Andrés	Merindad de Valdeporres	»	Domicilio ignorado	Idem	64'08
Idem	Gerardo Rodríguez	Idem	»	Idem	Idem	64'07
1929	El mismo	Idem	»	Insolvencia	Idem	64'08
Idem	El mismo	Idem	»	Idem	Idem	21'36
Idem	Saturnino Andrés	Idem	»	Idem	Idem	85'43
Idem	Concejo de Puente de	Idem	»	Idem	Idem	20'39
Idem	Isidro Cabia	Idem	»	Idem	Idem	64'08
Idem	Gerardo Rodríguez	Idem	»	Idem	Idem	21'35
1927	Félix Maestro	Arenillas de Riopisuerga	»	Idem	Idem	22'18
Idem	Salvador González	Villaverde Mogina	»	Idem	Idem	85'42
1926-27	Arturo Frías	Itero del Castillo	»	Idem	Idem	70'70
1927	Fernando Avellanosa	Idem	»	Idem	Idem	42'32
1926-1927	Clementino del Prado	Palacios de Riopisuerga	»	Idem	Idem	10'68
1925-26	El mismo	Idem	»	Idem	Idem	42'71
Idem	Félix Yagüez, Juez municipal	Castrogeriz	»	Idem	16-6-1931	35'73
Idem	El mismo	Idem	»	Idem	Idem	35'73
Idem	El mismo	Idem	»	Idem	Idem	35'73
Idem	El mismo	Idem	»	Idem	Idem	35'73
1926-27	David Pérez	Los Balbases	»	Idem	17-6-1931	54'67
1926	Patricio Herrero	Padilla de arriba	»	Idem	Idem	31'36
Idem	El mismo	Idem	»	Idem	Idem	32'33
Idem	Saturio Arce	Castrogeriz	»	Idem	16-6-1931	38'87
Idem	Julián Aparicio	Idem	»	Idem	Idem	65'20
Idem	Felisa Herrera	Los Balbases	»	Idem	Idem	40'88
Idem	Antonio Bermejo	Idem	»	Idem	Idem	72'08
Idem	David Pérez	Idem	»	Idem	Idem	105'34
1925-26	Quintín Mínguez Ortega	Villasilos	»	Idem	Idem	21'35
Idem	Macario Sancho	Villamedianilla	»	Idem	17-6-1931	41'92
Idem	José Ortega	Villazopeque	»	Idem	19-6-1931	41'92
1927	Francisco Javier	Barbadillo del Pez	»	Idem	19-6-1931	75'94
Idem	Ladislao Pérez	Canicosa de la Sierra	»	Domicilio ignorado	Idem	25'20
1925-26	Severiano Aguilar	Hontoria de Valdearados	»	Insolvencia	Idem	122'81
1926-27	Lorenzo Carazo	Quintanarraya	»	Domicilio ignorado	Idem	9'73
1927	Pedro A. Rubio	Neila	»	Idem	Idem	92'94
Idem	Lorenzo Ruiz	Idem	»	Idem	Idem	142'30
Idem	El mismo	Idem	»	Idem	Idem	37'80
Idem	José Palacios	Torrelara	»	Insolvencia	Idem	53'55
Idem	Juan Sanz	Zazuar	»	Idem	Idem	9'66
Idem	Bienvenido Delgado	Idem	»	Idem	Idem	77'28
1926	Eusebio Cubillos	Castrillo de la Reina	»	Idem	Idem	20'82
1927	Hilario Martínez	Quintanar de la Sierra	»	Idem	Idem	21
Idem	José Fernández	Idem	»	Idem	Idem	10'50
Idem	Olegario Pérez	Idem	»	Idem	Idem	25'20
Idem	Adrián Montejo	Idem	»	Idem	Idem	105
1930	Esteban González	Valle de Valdebezana	»	Idem	Idem	72'45
Idem	El mismo	Idem	»	Idem	Idem	31'50
Idem	Felipe Ruiz	Idem	»	Idem	Idem	37'80
Idem	Enrique Fernández	Idem	»	Idem	Idem	37'80
Idem	Serapio Peña	Idem	»	Idem	Idem	37'80
Idem	Secretario Juzgado	Idem	»	Idem	Idem	40'95
Idem	Felipe Ortiz	Idem	»	Idem	Idem	94'50
1927	Benito Ibeas	Barbadillo del Mercado	»	Idem	Idem	28'71
Idem	Eusebio V. Benito	Salas de los Infantes	»	Idem	Idem	53'36
Idem	Maximiano Camarero	Idem	»	Idem	Idem	11'03
Idem	Victor Navazo	Idem	»	Idem	Idem	30'45
Idem	Carlos Montes	Hontoria de Valdearados	»	Idem	Idem	28'47
1925-26	Román Berzosa	Huerta del Rey	»	Idem	Idem	80'33
1928	Juan Sanz	Zazuar	»	Idem	Idem	38'64
Idem	Bienvenido Delgado	Idem	»	Idem	Idem	77'28
Idem	Secretario Juzgado	San Juan del Monte	»	Idem	Idem	49'14
Idem	Cirilo García	Idem	»	Idem	Idem	20'16
1927	Teófilo Clase	Rabanera del Pinar	»	Domicilio ignorado	Idem	75'60
Idem	Esteban Ortega	Idem	»	Idem	Idem	37'80
1926-27	Antiocho Santos	Pampliega	»	Insolvencia	Idem	3'84
Idem	El mismo	Idem	»	Idem	Idem	4'02
Idem	Domingo Ruiz	Idem	»	Idem	Idem	27'29
Idem	El mismo	Idem	»	Idem	Idem	28'69
Idem	Sofía Santos	Idem	»	Idem	Idem	23'14
Idem	La misma	Idem	»	Idem	Idem	92'67
Idem	Angel Grijalvo	Idem	»	Idem	Idem	11'54
Idem	Atilano Barbás	Idem	»	Idem	Idem	11'54
Idem	Angel Grijalvo	Idem	»	Idem	Idem	11'53
Idem	Atilano Barbás	Idem	»	Idem	Idem	11'87
Idem	Angel Grijalvo	Idem	»	Idem	Idem	11'87
Idem	El mismo	Idem	»	Idem	Idem	3'85

(Continuará).